

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESCorreo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@focal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se emite decisión de instancia una vez surtido el trámite dentro de la acción de tutela instaurada por TERESA MANTILLA VALDIVIESO, quien actúa en nombre propio, en contra de NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud, al diagnóstico, la seguridad social y la vida digna.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que se encuentra afiliada al régimen contributivo de la NUEVA EPS en calidad de cotizante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

Que desde el 18/01/2022, empezó a sentir dolor en el lado derecho de su abdomen y vómito repetitivo que le impedía comer o beber agua, por lo que acudió a Urgencias de la Clínica Foscal el 22/01/2022, donde le realizaron una serie de exámenes, entre ellos una ultrasonografía de hígado y páncreas, sin resultado positivo para el origen de su dolor.

Que fue dada de alta el 23/01/2022, con órdenes médicas para “COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA Y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA”.

Que acudió el 24/01/2022 a la sede de la entidad accionada con el fin de radicar y que le autorizaran las órdenes para la realización de los exámenes ordenados por los médicos tratantes.

Que presentó nuevamente dolor abdominal, por lo que tuvo que acudir de nuevo a urgencias donde la trataron con medicamento y le realizaron otros exámenes que dieron como resultado un diagnóstico de “LEUCOPENIA” la cual asevera que es común en pacientes con cáncer, por lo que se emitió orden médica para “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTAS EN HEMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA Y PSIQUIATRIA”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

Que debido a la diversidad de exámenes que se le han realizado sin obtener resultado, o un diagnostico cierto de la enfermedad que la aqueja, la entidad accionada le informó que le pueden autorizar las citas médicas, pero que actualmente no tienen convenio con ninguna IPS que haga la “COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA y la ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA”.

Que tiene 76 años, con antecedentes de “fibromialgia, rinitis, sinusitis, HTA, artritis, artrosis, hipotiroidismo, gastritis crónica y colon irritable” y se encuentra tomando medicamentos para el dolor abdominal sin resultado favorable, obligándola a evitar la ingesta de alimentos y disminuyendo su calidad de vida.

Por lo expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada a atender de manera prioritaria sus exámenes, medicamentos y citas, a fin de que se le pueda dar un diagnostico cierto de la enfermedad que la aqueja y consecuente tratamiento efectivo que pueda restablecer su salud. Asimismo, solicita se ORDENE a la entidad accionada que garantice un tratamiento integral que incluya un diagnóstico cierto, receta y suministro de medicamentos que traten efectivamente su condición, la realización de exámenes, asignación de citas y demás servicios de salud requeridos para restablecer su salud y calidad de vida.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 23/02/2022 se avocó el conocimiento de la tutela contra NUEVA E.P.S. S.A. y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS –VGR y la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA – FOSCAL, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado, indicando:

Que, de acuerdo con la normativa vigente, es función de la EPS, y no de la entidad la prestación de los servicios de salud, garantizar la continuidad en los servicios de salud, por lo que la vulneración de derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a dicha entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

Que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación oportuna del servicio de salud de sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que afirma que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención a sus afiliados ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubiertas con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

Que, respecto a la facultad de recobro por los servicios no incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), se debe considerar una solicitud antijurídica, puesto que la nueva normatividad aplicable en salud fijó los presupuestos máximos para que las EPS o las EOC garanticen la atención integral de sus afiliados, girando los recursos de salud antes de la prestación de los servicios, de la misma forma cómo funciona la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y que, de concederse el recobro, se estaría generando un doble desembolso a las EPS.

Por último, solicitan que se NIEGUE el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la entidad, pues resulta innegable que la entidad no desplegó ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del accionante, y, en consecuencia, se DESVINCULE a la entidad del trámite de la presente acción constitucional. Asimismo, solicitan que se NIEGUE la facultad de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESCorreo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

recobro, debido a que la entidad ya transfirió a la EPS los recursos de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

Seguidamente, solicitan que, en caso de acceder al amparo solicitado, se modulen las decisiones que se profieran, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan en las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapen al ámbito de la salud, y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

NUEVA EPS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado, indicando:

Que, una vez verificado el sistema integral de la entidad, se evidenció que la accionante se encuentra activa para recibir asegurabilidad y pertinencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo como cotizante.

Que la entidad asume todos los servicios médicos que requiere el usuario desde el momento de su afiliación, siempre que la prestación se encuentre dentro de la órbita prestacional enmarcada por la normatividad vigente; y que, para ello,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: [citascentrodecancer@foscal.com.co](mailto: citascentrodecancer@foscal.com.co)
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)

garantiza a sus afiliados la atención a través de los médicos y especialistas que se encuentran adscritos a la red para cada especialidad, acorde a la necesidad del usuario.

Que Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área de salud para determinar las posibles demoras en el trámite y una vez cuenten con el respectivo concepto lo estarán remitiendo a este Despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.

Que se encuentran solucionando trámites administrativos internos para la consecución de esta gestión que la accionante requiere, empero, manifiesta que mientras ello se resuelve, no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por dicha entidad.

Que la entidad no le ha negado ningún servicio a la usuaria, por lo tanto, considera que no es posible que se conceptúe a futuro los servicios en salud que aún no se han solicitado.

Por último, solicitan denegar las pretensiones del accionante, declarando la improcedencia de la acción de tutela. Asimismo, solicitan denegar la solicitud de atención integral, la cual hace referencia a servicios futuros e inciertos que no han

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

sido siquiera prescritos por los médicos tratantes, aludiendo que puede resultar en servicios que no son competencia de la EPS.

Seguidamente, solicitan que, en caso de que se ordene tutelar los derechos invocados, en virtud de la Resolución 205 de 2020, se ordene al ADRES reembolsar todos aquellos gastos en que incurra NUEVA EPS en cumplimiento del fallo de tutela y que sobrepasen el presupuesto máximo asignado para la cobertura de este tipo de servicios.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESCorreo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citacentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

No obstante, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude TERESA MANTILLA VALDIVIESO, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la NUEVA E.P.S., quienes presuntamente se niegan a suministrar unos servicios ordenados por su médico tratante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego establecer: **(ii) si se reúnen los**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscail.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado para ordenar a la accionada autorizar y suministrar los servicios médicos solicitados.

Ubicada la controversia se tiene que, para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime cuando se trata de un sujeto de especial protección constitucional y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 22/02/2022 y la última orden impartida por el médico tratante de la tutelante data del 27/01/2022; luego, se advierte una fecha prudente entre los dos extremos.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714, celular 316 550 4355, correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

Evacuado el estudio de los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional, y de cara a lo planteado, se debe detallar que la accionante es un sujeto de especial protección constitucional debido a su edad - 76 años-, por lo cual se hace necesario traer a colación lo establecido en el inciso 2º del artículo 46 de la Carta Política que contempla la obligación estatal de garantizar los servicios de seguridad social integral a las personas calificadas como adultos mayores.

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido frente a la salud de los adultos mayores que:

“(…) el derecho a la salud de los adultos mayores es un derecho fundamental autónomo, dadas las características de especial vulnerabilidad de este grupo poblacional y su particular conexidad con el derecho a la vida y a la dignidad humana”.

“el derecho a la salud se torna fundamental de manera autónoma [cuando] se trata de un adulto mayor que goza de una protección reforzada a partir de lo señalado en la Constitución Política y en tratados internacionales”². (comillas y cursiva fuera del texto original).

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
 ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
 celular 316 550 4355,
 correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
 ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
 Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESCorreo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
 CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
 Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
 Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que, a partir de lo consignado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 (Estatutaria de Salud), y tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en, entre otras, la sentencia SU-508 de 2020:

“(…) El legislador abandonó el modelo de inclusiones expresas, inclusiones implícitas y exclusiones explícitas, y propuso un sistema de exclusiones explícitas, donde **todo aquel servicio o tecnología en salud que no se encuentre expresamente excluido, se encuentra incluido**. Ello puede verificarse en el curso del proceso legislativo del proyecto de la LeS. En la ponencia ante el Senado, se indicó que la filosofía de la ley consiste en que *“todos los bienes y servicios que en materia de salud requiera un individuo se encuentren cubiertos”* a menos que se trate de aquellos que constituyen un límite al derecho fundamental a la salud³, los cuales se encontrarán en una lista expresa de exclusiones⁴. En sentido similar, la ponencia presentada y aprobada ante la Cámara de Representantes indicó que el derecho fundamental a la salud se garantiza por medio de un plan de salud implícito para todas las personas⁵ y, en caso de que los servicios y tecnologías en salud *“no cumplan con los criterios científicos o de necesidad, serán explícitamente excluidos por la autoridad competente, previo un procedimiento técnico científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente”*⁶.”

Y más adelante puntualizó, tras el análisis del contenido del mencionado precepto, que:

“(…) Esta lectura se traduce en dos reglas generales, aceptadas de forma pacífica por la jurisprudencia constitucional y por la reglamentación: a) se entenderá que todo servicio o tecnología en salud que no se encuentre excluido taxativamente del PBS,

³ Gaceta del Congreso 300/2013, p. 20.

⁴ Gaceta del Congreso 300/2013, p. 21.

⁵ Gaceta del Congreso 306/2013, p. 2.

⁶ Gaceta del Congreso 306/2013, p. 2.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
 ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
 celular 316 550 4355,
 correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
 ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
 Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
 CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
 Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
 Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org
 está incluido y; b) el Gobierno Nacional tienen la obligación de actualizar y ampliar la cobertura en materia de atención en salud⁷.

Precisado lo anterior, la revisión de las pruebas aportadas en la demanda de tutela y las contestaciones permiten corroborar que, en efecto, la accionante cuenta órdenes de atención por “COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN MEDICINA INTERNA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN PSIQUIATRIA”⁸, emitidas por el médico tratante; asimismo, que los servicios requeridos no se encuentran expresamente excluidos del Plan de Beneficios en Salud (Resolución 2273 de 2021), por lo que se entiende implícitamente incluido conforme a lo establecido en las resoluciones vigentes.

Finalmente, se advierte que, pese a que la accionada manifiesta estar solucionando el caso de la aquí tutelante, lo cierto es que a la fecha no logró demostrar la superación de los hechos que vulneraban los derechos fundamentales de la tutelante.

Así pues, se hace impajaritable la autorización y suministro de los servicios médicos pendientes, conforme a las características señaladas por el médico tratante, los cuales fueron denominados como “COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN

⁷ Actualmente, los servicios y tecnologías en salud que se encuentran incluidos en el PBS se garantizan mediante dos mecanismos de protección; el de protección colectiva actualmente regulado en la Resolución 3512 de 2019 y el de protección individual, reglamentado mediante las resoluciones 1885 y 2438 de 2018.

⁸ Archivos 01, No. 11- 12, 26-29 del expediente electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

HEMATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN MEDICINA INTERNA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN PSIQUIATRIA”⁹, por lo cual, se ordenará que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autoricen y suministren los mismos. Itérese que, conforme a las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo esta orden.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de atención integral, este Despacho advierte que a la accionante a la fecha no se le ha determinado un diagnóstico fijo, que es incluso la pretensión principal de la presente acción, la realización de los exámenes prescritos por su médico tratante, en aras de determinar la patología que le aqueja. Lo anterior, no le permite a este Despacho emitir la orden requerida, toda vez que se haría relación a hechos futuros e inciertos, y no se tendría un diagnóstico al cual atar la orden de atención integral solicitada, por lo cual, se negará dicha petición.

Por otro lado, este Despacho advierte que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de la facultad de recobro, por no tratarse de un procedimiento excluido del PBS y, en todo caso, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 205 y 206 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

⁹ Archivos 01, No. 11- 12, 26-29 del expediente electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por TERESA MANTILLA VALDIVIESO, quien actúa en nombre propio, en contra de NUEVA E.P.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL, o a quien haga sus veces, de la NUEVA E.P.S., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, autorice y realice a TERESA MANTILLA VALDIVIESO los siguientes procedimientos y consultas: “COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN MEDICINA INTERNA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ EN PSIQUIATRIA” sin dilaciones injustificadas. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud de atención integral solicitada, conforme lo expuesto en los considerandos del presente proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la facultad de recobro, conforme lo atrás anotado.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00083-00
ACCIONANTE: TERESA MANTILLA VALDIVIESO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 27.954.714
celular 316 550 4355,
correo electrónico lizk.sanchezt@gmail.com.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S. A
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESCorreo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CENTRO DE CANCER Y ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS -VGR
Correo: citascentrodecancer@foscal.com.co
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudicialesfcv@fcv.org

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3720ce7b394bc6f1419f939656d5ea69e8dab7e76ebbdde2047581847f0d2492

Documento generado en 07/03/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>